



Politeia

ISSN: 0303-9757

politeia@mail.com

Universidad Central de Venezuela
Venezuela

Leal Curiel, Carole

¿Radicales o timoratos? La declaración de la Independencia absoluta como una acción teórica-discursiva (1811)

Politeia, vol. 31, núm. 40, enero-junio, 2008, pp. 1-18

Universidad Central de Venezuela

Caracas, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170018396001>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

¿Radicales o timoratos? La declaración de la Independencia absoluta como una acción teórica-discursiva (1811)

Radicals or faint-hearted? The declaration of absolute Independence as a theoretic-discursive action (1811)

Carole Leal Curiel

Resumen

El trabajo examina el proceso teórico-argumental y discursivo que condujo a la declaratoria de la Independencia absoluta el día 5 de julio de 1811 en el seno del Congreso Constituyente de ese año. Para ello reviso, por una parte, la afirmación que desde el siglo XIX se ha venido sosteniendo en relación con ese hecho, esto es, que ella fue lograda gracias a la presión ejercida por la Sociedad Patriótica de Caracas, afirmación que no se ajusta al proceso deliberativo que tuvo lugar durante la época; y, por la otra, evaluó la secuencia argumental y temática sobre el hecho de la Independencia que llevó a la respectiva declaratoria.

Palabras clave:

Declaración de Independencia absoluta; Congreso Constituyente; Sociedad Patriótica

Abstract

This essay examines the theoretic-disputatious and discursive process that gave rise to the declaration of absolute Independence on the 5th of July of 1811 at the site of the Constituent Congress. On the one hand, the affirmation upheld since the XIX century in relation to this event, indicating that it was achieved thanks to the pressure exerted by the Patriotic Society of Caracas, an assertion that does not concur with the deliberative process taking place at that time, is analyzed. And, on the other hand, the disputatious sequence and issues regarding the event of the Independence that led to the respective declaration are assessed.

Key words:

Absolute Independence; Constituent Congress; Patriotic Society

Recibido: 05-12-2007

Aprobado: 23-01-2008

No poca tinta ha corrido para describir, explicar, celebrar o justificar el acta de la declaratoria de la Independencia absoluta que tuvo lugar el 5 de julio de 1811, 14 meses y 5 días después de instalada de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, que había tenido lugar en Caracas el 19 de abril de 1810. Ese 5 de julio es la fecha que las provincias de Barcelona, Barinas, Caracas, Cumaná, Maracaibo, Margarita y Mérida manifestaron su intención de ingresar en el orden de las naciones soberanas e independientes de cualquier dominación extranjera. No poca tinta se ha dejado correr también para establecer que la citada declaratoria fue el resultado feliz logrado gracias a la presión ejercida por la Sociedad Patriótica de Caracas.¹

El propósito de este trabajo es examinar cómo fue el proceso teórico-argumental y discursivo que produjo la declaratoria de la Independencia absoluta el día 5 de julio de 1811. Para ello evaluó la secuencia de los debates del Constituyente de 1811 y la manera como se articularon, teórica y argumentalmente, los temas allí debatidos con el hecho de la Independencia absoluta, es decir, analizo la declaratoria como un acto separado de la supuesta presión recibida por ese Constituyente por parte del club político conocido como Sociedad Patriótica, con el fin de mostrar no sólo la lógica argumental que condujo a “descubrir” la necesidad de la Independencia absoluta, sino también los desplazamientos de sentido, las resemantizaciones, que se produjeron en las maneras de concebir la soberanía y la libertad política.

La distinción que señalo merece unas advertencias preliminares en lo tocante al origen de la supuesta incidencia que la Sociedad Patriótica tuvo para lograr la declaratoria independentista. Se han confundido las percepciones que se tuvieron en la época sobre el “jacobinismo” de la Sociedad Patriótica con el resultado de esa declaratoria. Tal confusión tiene un doble origen: uno histórico, otro historiográfico.

En cuanto al histórico, se hace necesario precisar a qué correspondieron en su momento las apreciaciones sobre el jacobinismo de la Sociedad Patriótica; dicho

¹ La afirmación de que la declaración de la Independencia absoluta se logró por efecto de la presión ejercida sobre el Constituyente de 1811 por la Sociedad Patriótica de Caracas pasó a constituirse en un aserto común dentro de la literatura histórica desde 1840 hasta el presente, tal como se recoge en las obras de Rafael María Baralt y Ramón Díaz (1841), Francisco Javier Yanes (1840), Felipe Larrazábal (1863), Juan Vicente González (1865), Aristides Rojas (1889), José Gil Fortoul (1907), Lino Duarte Level (1908), Gabriel E. Muñoz (1909), Caracciolo Parra Pérez (1939), Héctor Parra Márquez (1940), Francisco Encina (1958), José Rafael Fortique (1969), José Luis Salcedo-Bastardo (1970), Guillermo Morón (1971), al igual que lo hace la primera edición del *Diccionario de historia de Venezuela* (1988).

en otros términos, ¿a qué se referían los agentes históricos de la época cuando acusaban de jacobinos a los miembros de la Sociedad Patriótica? La acusación de jacobinismo que, en efecto, sí le atribuyen ciertos actores políticos clave de ese período, poco o nada tiene que ver con la secuencia discursiva que condujo a aquella declaratoria, a pesar de que la Sociedad Patriótica anheló y manifestó públicamente –lo que a veces hizo a través de la destrucción pública de los símbolos monárquicos (Leal Curiel, 1998:168-195)– a favor de declararse independientes de toda sujeción con España. Esa percepción, que en otros trabajos he llamado “la amenaza jacobina”, se relacionó en aquel entonces a dos tipos de juicios.

1. El primero procede de voceros monárquicos, quienes coincidieron en señalar que la Sociedad no sólo era un “abominable club”, de origen francés, o con un número considerable de franceses entre sus miembros con estrecha afinidad con el “club de los Jacobinos”, sino además que el propósito de ese club era alcanzar la Independencia y la libertad absoluta (Urquinaona, 1813/1917:185-190; Semple, 1812/1974:63; *L’Ambigu ou variétés litteraires et politiques*, 1812, cccxvi: 39; Heredia, 1895/1986:42; Díaz, 1829/1961:90-91). Las denuncias provenientes de los portavoces monárquicos de ese entonces expresan el “miedo francés” (Plaza, 1989:311-348), esto es, el miedo a la posibilidad del establecimiento de una república –entendida ya para ese entonces como una forma de gobierno opuesta a la monárquica– y en particular al miedo a lo que significó el período del Terror; de allí la acusación de jacobinos. Y en ese sentido son expresión de una interpretación que se produce en aquella época en torno al peligro que constituía la posibilidad de edificar una república, y en particular, una república siguiendo el modelo francés. Una interpretación que, por lo demás, será la que posteriormente se traslade a la historiografía del siglo pero transformada a la luz de la buena recepción que el liberalismo decimonónico hizo del modelo francés y de la necesidad de emparentar los orígenes entre ambas revoluciones.

2. El segundo juicio sobre el jacobinismo de la Sociedad Patriótica procede del ámbito republicano y se produce una vez que ya había sido declarada la Independencia absoluta. Esta segunda valoración se inscribe, a diferencia de la anterior, en el marco de dirimir las diferencias en las maneras de concebir la igualdad en una república, lo que a su vez reavivó en su momento el problema del miedo francés constituido por la peligrosa “democracia quimérica” que defendía la Sociedad (*Gaceta de Caracas*, 1811/1983, II:17 de noviembre y 6 de diciembre de 1811).

Durante el período de lo que constituyó nuestro primer ensayo republicano, la amenaza jacobina de la Sociedad Patriótica se presenta, pues, en dos vertientes:

la de inclinación monárquica, en cuyo caso el miedo es al establecimiento de una república o a la ruptura con la forma monárquica de gobierno y es ésta la que vincula el jacobinismo de la Sociedad con la supuesta presión que ella ejerciera sobre el Congreso para declarar la Independencia absoluta. La otra vertiente concierne al ámbito republicano, esto es, al peligro jacobino que constituye la defensa de una igualdad absoluta en la república; dicho en otros términos, la amenaza democrática o lo que François-Xavier Guerra también ha denominado el “republicanismo igualitario” (Guerra, 2000:270). Esta segunda nada tiene que ver con una posible presión de la Sociedad sobre el Congreso. Aunque ambas coexistieron de manera simultánea, será la literatura histórica del siglo XIX la que posteriormente se encargará de conectarlas y establecer una articulación ficticia entre ambas, al tiempo que desdibujó la connotación negativa –tanto la monárquica como la republicana– del jacobinismo de la Sociedad, transformándolo en la virtud que posibilitó la Independencia (Leal Curiel, 2007:231-263).

En lo que concierne a la historiografía, será sobre la base de esas dos apreciaciones de la amenaza jacobina que ésta irá reelaborando, a partir de 1840 en adelante, dos ideas centrales que han perdurado hasta el presente: la imagen de la Sociedad Patriótica como la guardiana de la revolución y la del primer Constituyente de 1811 como un congreso “débil” y “timorato”.² Esa transformación historiográfica que corre de 1840 en adelante se estructura al menos sobre los tres elementos que paso a citar:

1. Primero, convierte la percepción que se tuvo en la época sobre el jacobinismo de la Sociedad, reduciendo la complejidad de las tensiones presentes en aquel período que estuvieron vinculadas a otros temores (el miedo a la república y el miedo a la igualdad absoluta) a una mera tensión entre la Sociedad y el Congreso

² Las diferentes elaboraciones que se han dado desde el siglo XIX hasta el XX sobre la relación tensa entre el Constituyente de 1811 y la Sociedad Patriótica se fueron sedimentando sobre distintas capas interpretativas que se constituyeron de acuerdo con la siguiente secuencia: primero, la desaparición gradual de la connotación negativa del jacobinismo inicial, tanto del proveniente de los voceros monárquicos como del que se originó en el ámbito de los debates republicanos; segundo, el jacobinismo, ahora connotado positivamente, se asoció a la idea de guardián de la revolución; tercero, el jacobinismo guardián se contrapuso a la debilidad intrínseca de un hombre timorato alojados en el seno del Congreso; cuarto, se leyeron las tensiones inherentes entre la Sociedad “jacobina” y el Congreso “timorato y débil” –esto es, las relativas a la manera de concebir la igualdad en la república– como un problema de las diferencias en la manera de ordenar el arreglo político de la república en torno al centralismo-federalismo; y, por último, se señaló que la Sociedad Patriótica era un club derivado de la Sociedad Patriótica de Agricultura y Economía que había instituido la Junta Suprema de Venezuela el 14 de agosto de 1810; sociedad, por cierto, que en realidad terminaría comenzando sus actividades el 23 de febrero de 1812, según lo registra la *Gaceta* del 25 de febrero de 1812.

en torno a la urgencia de la primera para declarar la Independencia absoluta en oposición a la supuesta “timidez” del Congreso para llevarla a cabo. Sobre ese contraste se construye la idea de la “presión” y la creencia de que la Independencia absoluta fue lograda gracias a ella.

2. Segundo, asume como supuesto, por efecto de la simplificación que se terminó haciendo con la contraposición Sociedad-Congreso, la existencia de dos bloques sin fisuras, desconociendo, por ejemplo, que hubo miembros de la Sociedad Patriótica que no compartieron la premura con respecto a la Independencia, así como hubo miembros del Congreso que no eran socios de la Sociedad, que sí consideraron necesaria la declaratoria inmediata.

3. Y por último, desatiende y obvia la complejidad del debate que tuvo lugar en el seno del Congreso, soslayando cómo se fue fraguando la necesidad de la Independencia absoluta, la lógica argumental que llevó a ella y las re-significaciones que se produjeron en las maneras de concebir la soberanía y la libertad política. De la evolución e implicaciones de ese debate me ocupo en lo que sigue.

¿Tuvo en realidad algo que ver la Sociedad Patriótica con la declaratoria de la Independencia absoluta? ¿Cómo fue que se llegó a ella?

Comenzaré respondiendo la primera pregunta con un sí y con un no. Digo sí, en el sentido de que declarar la Independencia absoluta fue una de las polémicas, aunque no la única, más importante de aquel momento. Esa sociabilidad política, al igual que otros clubes de su tiempo, no escapó a ese debate como tampoco a otros. Ni duda cabe de que la Sociedad Patriótica tenía en mente el proyecto de la Independencia absoluta, como bien lo ilustran tanto su simbólica de “inspiración” francesa (árboles de libertad, gorros frigios, transparencias, etcétera) como sus escandalosos actos públicos de intentar ahogar los retratos del Rey en el río Guaire, gritar “vivas a la Independencia” y mueras a los monarcas (Leal Curiel, 1998:168-195). Pero es necesario precisar que no eran los únicos que la pretendían. Tampoco cabe duda de que la Independencia absoluta no fuera el único proyecto político que se discutió en aquel momento. Hubo otros, pero no son ellos asunto de esta presentación. Pero respondo no a esa misma interrogante, y digo no en cuanto a la dirección que se le ha dado, esto es, que gracias a ese club político se llegó a la Independencia. Ése no es el verdadero problema. A mi juicio, lo crucial es analizar cómo fue que buena parte de las provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela se declararon en abierta ruptura con España, sancionando constitucionalmente una república federal, popular, representativa y, más importante aún, cómo fue que se desarrolló

el proceso de deliberación intelectual entre los 45 diputados del Constituyente de 1811, de los cuales 9 eran religiosos, 8 hacendados y comerciantes, 10 abogados, 8 militares, 3 médicos y 8 procedentes de la nobleza, y de cuya totalidad apenas el 15% también eran socios de la Sociedad Patriótica.³

Y con ello retomo la segunda pregunta, ¿cómo fue que en realidad se llegó a esa declaratoria?, ¿cuál fue la lógica de ese debate?, y con estas interrogantes en mente intentaré desarrollar el objetivo que me he propuesto, es decir, examinar cómo fue el proceso teórico-argumental y discursivo que culminó con la declaratoria de la Independencia absoluta el día 5 de julio de 1811.

El debate por la Independencia absoluta, tanto en el seno del Congreso como fuera de él, se debe haber iniciado antes del mes de mayo de 1811. Al menos así parecen mostrarlo dos datos: uno, las intervenciones de los diputados por La Grita y Cumaná, Manuel Vicente Maya y José Gabriel Alcalá, respectivamente, quienes refieren durante la sesión del 2 de julio de 1811 las varias veces que “esta Asamblea” había tocado el punto (*Congreso Constituyente 1811-1812*, 1983, I:93-105). El otro dato incumbe al discurso que la Sociedad Patriótica redirigiera el 4 de julio de 1811 al Congreso, leído por Miguel Peña, solicitando la declaratoria inmediata, el cual no sólo lleva fecha de 29 de mayo de 1811, sino que su contenido refuta, punto por punto, algunas de las objeciones que venían esgrimiéndose en el Constituyente con respecto a la posibilidad de declarar en lo inmediato Independencia absoluta (*El Patriota de Venezuela*, 1811/1961, n° 2:313-325). Por de pronto, ambos testimonios indican que antes del 20 de mayo del año 11 el tema se había discutido tanto dentro como fuera del ámbito del Congreso. Lo que hasta ahora se conoce del debate sobre la Independencia son las sesiones que se transcribieron una vez el Congreso logró subsanar la carencia de taquígrafo, lo que en realidad ocurrió hacia finales del mes de mayo⁴ (*Gaceta de Caracas*, 1811/1983, II:14 de mayo de 1811); de allí que las sesiones *in extenso* que están disponibles están fechadas del 5 de junio en adelante.

³ Apenas 7 diputados de los 80 socios que hasta el presente he logrado verificar como miembros ciertos de la Sociedad Patriótica de Caracas.

⁴ Ver decreto-anuncio publicado por orden del Congreso en la *Gaceta de Caracas* de 14 de mayo de 1811. Por lo que, hasta prueba contraria, lo que se puede reconstruir de ese debate parte del hecho de que el tema de la Independencia no aparece sino hasta el mes de junio. Antes de esa fecha, meses marzo, abril y mayo, sólo disponemos de un resumen de las sesiones a través del cual sólo se puede precisar que durante esos meses ya se había iniciado la discusión en torno a la Confederación, amén de detalles puntuales de organización y nombramientos. Téngase presente que hasta el Reglamento de la División de Poderes está extraviado.

Para fines analíticos, he dividido el debate que corre entre el 5 de junio y el 5 de julio en tres momentos de argumentación que se sustentan sobre la base de tres ejes temáticos: el primero de ellos corresponde a la discusión sobre la división de la provincia de Caracas, la cual derivó en discurrir el problema del alcance y naturaleza de la representación; el segundo, derivado del anterior, compete a la polémica en torno a la naturaleza del pacto, lo que resultó en la redefinición del estatus de los pueblos –la disputa sobre el *statu quo*– que suscribirían ese pacto y la forma de gobierno que le debía ser consustancial. Y el tercero concierne al problema del origen del nuevo contrato político, *i.e.* la deliberación que tuvo lugar en torno al “derecho de regresión de los pueblos” o la retroversión de la soberanía, debate durante el cual se produce el deslizamiento y posterior ruptura entre la comprensión de la soberanía como depósito de los derechos del Rey cautivo y la soberanía en propiedad de los pueblos. Los dos primeros ejes temáticos se intercalan entre las diversas sesiones; el tercero constituye una consecuencia de los anteriores y se perfila con nitidez a partir de la sesión de 25 de junio de 1811.

I. El primer momento de argumentación se inicia en sesión de 5 de junio, en la cual se exponen los elementos para constituir la Confederación –*i.e.* instituir el pacto que articularía la autonomía de las provincias en un arreglo común–, e implicó dos tipos de discusiones: una relativa a la “erección arbitraria” de varias provincias, según apuntaló el diputado por Cumaná, Mariano de la Cova (se refería a las provincias de Mérida, Trujillo y Barcelona), lo que lo llevó a plantear la necesidad de la división de la provincia de Caracas en nombre de la equidad y por la desigualdad política de su tamaño con respecto a las otras que suscribirían el pacto (*Congreso Constituyente 1811-1812*, 1983, I:18-19).

La cuestión sobre la división de la provincia de Caracas tal vez constituye una de las disputas más extensa de ese tiempo. Fue larga, provocó copiosas intervenciones y para darnos una dimensión numérica de su importancia y peso, dio lugar tan sólo entre el 5 y 28 de junio de 1811 a siete sesiones centradas en ese tema (*Congreso Constituyente 1811-1812*, 1983, I:5, 11, 12, 18, 20, 25 y 27 de junio, 1811). Esa polémica se inserta en el seno de la reflexión política de esa época en torno al republicanismo, dentro del cual tuvo cabida la preocupación sobre cómo evitar la usurpación y el despotismo, tema por demás crucial, por la inevitable asociación, producto de la recepción teórica del nuevo republicanismo del siglo XVIII que representó Montesquieu (Shklar, 1993:265-279), entre el tamaño de las repúblicas y los despotismos, y las formas de gobiernos que mejor aseguraran la libertad. Y es justamente en el contexto de razonar sobre las formas de gobierno que mejor convenían que se va tendiendo gradualmente hacia

el virulento antimonarquismo que va a caracterizar al Constituyente de 1811; un antimonarquismo que se sujetó a la república como única forma posible para la convivencia en libertad, pero que introdujo tensiones en el seno de ese proceso en torno a la manera de concebir la igualdad en la forma de gobierno republicana (Leal Curiel, 2007:231-263). A la postura antimonarquista le fue consustancial la idea de la libertad e independencia.

La división de la provincia de Caracas desató encarnizadas posturas, tanto a favor (ejemplos de ello son Fernando de Peñalver, diputado por Valencia, y Antonio Nicolás Briceño, diputado por Mérida) como en contra (Felipe Fermín Paul, diputado por Caracas). A partir de la sesión del 11 de junio, el debate sobre la división tomó dos rumbos. Uno de ellos, expresado por el diputado por la ciudad y provincia de Caracas, Felipe Fermín Paúl, quien recusó que la cuestión “había sido propuesta por Diputados de Provincias Extrañas y que ésta debía hacerse á los Diputados de Caracas, que componen su Gobierno Soberano, árbitro de determinar en tan ardua materia” (*Congreso Constituyente 1811-1812*, 1983, I:93-105). Paúl introducía así un tema de disputa que no desaparecerá a lo largo del período, la naturaleza de la representación: ¿Competía al Congreso, en tanto reunión de los representantes de la Confederación, una decisión de esa naturaleza?, o ¿sólo era potestad de los diputados de la provincia de Caracas? ¿A quién correspondía proponer la división de la provincia: a los diputados de Caracas o los representantes reunidos en Congreso? ¿Estaban autorizados los diputados de Caracas para dividir la provincia sin consultar a los pueblos? ¿O acaso se debía consultar previamente a los pueblos para su respectiva sanción? (*Congreso Constituyente de 1811-1812*, 1983, I: sesiones 5, 12, 18, 20, 25, 27 de junio). Se observará que las dudas no fueron triviales. El otro rumbo lo marcó el diputado por Guasdalito, provincia de Barinas, Ramón Ignacio Méndez, quien puntualizaría en su oportunidad que no sólo no correspondía en modo alguno al Congreso la materia de la división, sino tampoco a los diputados por Caracas, por cuanto “todos sus distritos convinieron en venir a la confederación sin condición de dividir Caracas, siendo por consiguiente que no teniendo poderes para ello los Diputados, no podía ponerse la división como requisito previo para la confederación” (*Congreso Constituyente de 1811-1812*, 1983, I, sesión de 12 de junio, 1811:25), lo que planteó no sólo el problema del alcance de la representación de los diputados: ¿Mandato limitado por sus comitentes o mandato ilimitado en tanto representantes de la Confederación?, sino también el relativo a si la división debía reputarse como condición previa al establecimiento de la Confederación. Es en el contexto de la disputa sobre las competencias del Congreso y el alcance de la representación de los diputados cuando aparece por primera vez el tema de la Independencia, al menos en las actas que

hasta el presente se tienen a la disposición. Lo introduce el diputado por Nutrias, provincia de Barinas, Juan Antonio Rodríguez, quien señalaría que en caso de que se asumieran como valederas las opiniones emitidas contra la división de la provincia de Caracas, que se apoyaban en no estar ella expresamente instituida en el Reglamento del Congreso –por cierto, otro documento que también está extraviado–, se seguiría que tampoco el Congreso podría declarar la Independencia “porque no hay nada sobre esto en el Reglamento” (p. 34).

II. Con esos dos temas abiertos entramos en el segundo eje temático. El problema expuesto por Ramón Ignacio Méndez centró la polémica, a partir del 18 de junio de ese año, en torno a cuál debía reputarse como condición previa para la constitución del nuevo pacto político o “contrato social” (se emplean indistintamente las dos locuciones). Lo que estuvo en discusión fue el dilema entre si la división de Caracas era consecuencia de la Confederación o si debía tenerse la división como un requisito previo para suscribirla. Esta discusión, que se desenvuelve a lo largo de varias sesiones, es la que mejor ilustra cómo la lógica sobre la manera de suscribir el pacto confederal es la que conducirá hacia la declaratoria de la Independencia, pues el debate planteó interpretaciones encontradas sobre la naturaleza del nuevo pacto político y, sobre todo y en atención a lo anterior, acerca de cómo debía considerarse el estatus de los pueblos que, una vez rotos los lazos que le unían a la monarquía, suscribirían el nuevo pacto, lo que derivó en dos posturas: quienes abogaron por considerar a los “pueblos” como “partes desprendidas de la monarquía” que ahora pasaban a formar un nuevo Estado y en consecuencia se concibió el Congreso como una reunión compuesta de diputados de todos los pueblos para determinar la forma de gobierno que más les conviniera. Ése fue el caso del diputado por Valencia, provincia de Caracas, Fernando de Peñalver, uno de los más feroces defensores de la división de la provincia de Caracas. Tal concepción –los pueblos considerados como partes desprendidas de España y, por consiguiente, “dueños de sí mismos para ligarse de nuevo como quisiesen” (sesión de 18 de junio, 1811:38)– pone de relieve, por una parte, la amenaza despótica que significaba el tamaño de la provincia de Caracas (ella sólo tenía 24 de los 45 diputados que formaban el Constituyente de 1811), y en ese sentido la eventual usurpación de poder que podría ejercer sobre las demás provincias; pero, por otra parte y vinculado a lo anterior, una concepción de la idea de pacto confederal o federal (ambos conceptos se emplean de manera indistinta durante ese período aunque a veces refieran a dos órdenes políticos distintos) (Falcón, 2007), sustentada tanto en la experiencia histórica de las antiguas confederaciones –de allí que se recurra insistentemente a los ejemplos de la antigüedad mostrando cómo en la usurpación está el origen de sus fracasos– como en la idea de repúblicas federadas,

que había recuperado para el siglo XVIII, lo que Judith Sklhar ha denominado el nuevo republicanismo de Montesquieu, para el cual el tamaño de las repúblicas era el punto sustantivo de equilibrio político y garantía para conservar la libertad.

La segunda postura, mayoritaria por demás, provino de distintos representantes, aunque destacan en su defensa los diputados Juan Germán Roscio (Calabozo, provincia de Caracas), Juan José Maya (San Felipe, provincia de Caracas), José Sata y Bussy (San Fernando de Apure, provincia de Barinas), y el diputado por Araure, Francisco Javier Yanes. Ésta señala, con algunas diferencias entre sus portavoces, que debía prevalecer el statu quo preexistente, esto es, el de las provincias en tanto pueblos constituidos bajo el orden anterior y no “como una asociación en masa de Pueblos inconstituidos” (sesión de 20 de junio, 1811:57), pues aquel no sólo daba razón del principio de derecho público de las naciones —el *uti possidetis juri*— como canon político para el reconocimiento de la Confederación a modo de nación soberana, sino, además, que las provincias “al prestar juramento constitucional prometieron defender”, tanto los intereses generales de la Confederación naciente como los particulares de cada provincia, lo que “no sería entonces conforme al principio de informalidad” que había argüido el diputado Peñalver. Lo que subyace tras este segundo enfoque es otra forma de concebir las maneras de instituir controles al riesgo del despotismo y usurpación que nada tienen que ver con el tamaño del territorio y, en consecuencia, otra manera de imaginar la confederación o el arreglo federal. De allí que sea justamente en el contexto de esa polémica que el diputado Roscio saque a flote “las ventajas del sistema federativo cuando son tan conocidas por la experiencia de Estados Unidos de la América del Norte”. Y aun cuando es verdad —precisaría Roscio en la ocasión— “que no fue ésta la opinión de Montesquieu, también es cierto que ya otro célebre escritor moderno nos ha dicho, que la corregiría si resucitase, obligado del ejemplo de los Anglo-americanos”⁵ (p. 59).

Se observará entonces que el debate sobre la división, que había tomado el derrotero sobre la manera como debían considerarse los pueblos que suscribirían el nuevo pacto, condujo entonces a constreñir la naturaleza del pacto. Se observará

⁵ Es muy probable que el “célebre escritor” al cual refiere Roscio sin citarlo, sea Destutt de Tracy, cuyo escrito *Commentaire sur l'Esprit des lois de Montesquieu* fue traducido al inglés por Thomas Jefferson bajo el título *A commentary and review of Montesquieu's 'Spirit of laws': To which are annexed, observations on the thirty-first book, by the late M. Condorcet: and two letters of Helvetius. On the merits of the same work*, el cual fue publicado por primera vez en Filadelfia en 1811 por William Duane. El *Commentaire* había sido redactado a lo largo de 1806 aunque la primera edición oficial del mismo, reconocida por de Tracy, corresponde a la de 1811 en Filadelfia.

también cómo a través de polémica van emergiendo los modos de pensar la organización de la república y cómo la deliberación sobre ella es al mismo tiempo una reflexión, por mampuesto, sobre la libertad y ésta sobre el autogobierno en tanto sinónimo de independencia.

III. La disputa en torno al statu quo derivó a su vez en la discusión sobre el origen de la retroversión de la soberanía, que constituye el tercer eje temático. El tema del “derecho de regresión” osciló asimismo entre dos tipos de razonamientos: la de los diputados Fernando Peñalver –que como ya se sabe era uno de los defensores de la división de Caracas– y Francisco Javier Yanes –nada proclive por cierto hacia la división de la provincia–, quienes señalaron que fue el presidio de Fernando VII en Bayona lo que dio origen a la ruptura de los lazos que ligaban las provincias con la monarquía y, en consecuencia, fue el “principio de la independencia de la Nación española”, pues la prisión y las secuelas que de ella se derivaron –según alegaron ambos diputados– contenía en sí no sólo la renuncia, sino que a causa de ésta había quedado “acéfalo al cuerpo político”, “la cual puso a los pueblos en la necesidad de formar un gobierno adecuado para repeler a los enemigos y establecer su felicidad, que son los objetos de toda asociación política” (sesión de 25 de junio, 1811:66-77). Además, según argumentó Yanes, la prisión, de acuerdo con las leyes del reino, planteaba un conflicto de soberanía y en esa situación la “soberanía debía volver por un derecho de regresión al mismo pueblo” (p. 70); de allí que hayan sido los efectos de ella las “que sancionaron nuestra libertad e Independencia” (p. 70).

La segunda postura fue expresada por Juan Germán Roscio, diputado por Calabozo, a la que sumaría Francisco de Miranda –diputado por El Pao y recién incorporado al Constituyente desde la sesión del 20 de junio– quienes contraargumentaron, señalando que no fue la prisión de Fernando sino “la vergonzosa abdicación de Bayona”, la que “privó y debió privar de todos sus derechos a la casa de Borbón”. Fue la “perfidia” de Fernando –concluyó Roscio– quien vendió su casa a un tirano, la razón por la que los pueblos de ambos hemisferios “entraron en posesión absoluta de sus derechos e independencia política”. Por lo que es esa abdicación “el principio de nuestra Independencia” (p. 67). A lo que sumó el diputado Miranda que la prisión no era la “razón suficiente de nuestra independencia: ésta es una desgracia que hubiese asegurado más los derechos del cautivo en la gratitud y generosidad de los pueblos”. La renuncia de los Borbones fue la razón suficiente para que los pueblos de América hayan entrado en la posesión de sus derechos y por ello –completó Miranda– “este Cuerpo Soberano, constituido libre y legítimamente, a él toca exclusivamente la forma de gobierno que debe hacernos

prósperos y felices; la independencia es su fin y los poderes de los representantes indicarán el momento que deba decidirla” (p. 70).

Me he detenido en la larga sesión del 25 de junio de 1811, fecha cuando se produjo la discusión precedente, con el fin de mostrar los dos aspectos que van a sellar un viraje significativo en el debate sobre la Independencia: el primero de ellos, que aparece durante esa reunión, lo constituye el hecho de cómo las argumentaciones esgrimidas en torno al problema del origen de la ruptura de los lazos políticos –o la retroversión de la soberanía– se desvinculan del contractualismo que había predominado en las deliberaciones anteriores, supeditándose de allí en adelante al problema de la Independencia: la prisión y renuncia de Fernando VII emergen, a la luz de ese preciso intercambio entre la dupla Peñalver-Yanes y la de Roscio-Miranda, como razón suficiente y necesaria de la independencia política. El segundo aspecto concierne al debate en sí sobre la retroversión de la soberanía, el cual a su vez sella un desplazamiento en la inflexión sobre la idea de soberanía. Ese Congreso Constituyente, que el 2 de marzo de 1811 se había juramentado como cuerpo conservador de los derechos de Fernando VII, ha venido desliziándose progresivamente de una concepción tradicional de la retroversión de la soberanía al pueblo ante la acefalía del reino, la cual supone, como muy bien lo ha distinguido José María Portillo (2006:53-60), una soberanía en depósito, hacia la idea de una soberanía en tanto atributo propio del Congreso. Entre ambas hay diferencias significativas. La primera implica la capacidad de detentar tutela, el uso y la administración sin el derecho de alterar el ordenamiento político vigente; la segunda, supone la atribución de un nuevo sujeto político con el derecho y capacidad de constituir un nuevo ordenamiento político (pp. 53-60). Este deslizamiento, que es argumental y semántico, se fijará a través de la aserción: “la Independencia no sólo de hecho sino de derecho”, es decir, la necesidad de establecer su declaratoria en atención a las convenciones jurídico-políticas disponibles en la época.

Al margen de las deliberaciones reseñadas, dos acontecimientos van a acelerar y centrar el debate por el derecho a la Independencia absoluta, debate que se desarrolló ampliamente durante las sesiones de los días 3 y 5 de julio. A propósito de la fuga del capitán Feliciano Montenegro y Colón, oficial mayor de la Secretaría de Guerra, llevándose papeles confidenciales, de la cual fue informado el Congreso el 1º de julio, el Constituyente trató el tema de la seguridad pública. La fuga puso en evidencia que aún las provincias se hallaban sin Constitución, *i.e.* sin forma política definida, por lo que se hacía imperioso “constituirse” (es decir, confederarse) aunque fuese provisoriamente, a fin de que se “ligasen las partes del Estado entre sí”, de manera que éste pudiese garantizar la seguridad pública (sesión de 1º

de julio, 1811:89). El segundo acontecimiento fue la comunicación recibida por el Congreso el 2 de julio, proveniente del comisionado de Venezuela en Estados Unidos del Norte, don Telésforo de Orea, “cuyo contenido produjo la moción sobre la necesidad de la independencia”. En ella anunciaba Orea “la admiración y contento con que generalmente es vista en esta ciudad la emancipación de Venezuela, y los medios prudentes y moderados de que ha usado al intento” (*Gaceta de Caracas*, 28 de junio de 1811:3). La discusión final sobre la declaratoria, tenida en realidad el día 3 de julio y completada el 5, estuvo precedida por dos sesiones tumultuosas que en buena medida son reveladoras de las percepciones que en el momento se tuvieron con respecto a la tensión entre la Sociedad y el Congreso.⁶

El debate centrado en la imperiosa necesidad de la declaratoria, que tuvo lugar el 3 y 5 de julio, resumió lo que ya se venía discutiendo desde meses atrás y se concentró, por una parte, en escudriñar y refutar las dudas que aún se albergaban; y por la otra, en suscribir legalmente lo que ya era una posesión por la vía del raciocinio y la vía de los hechos, y en la admisión de la necesidad de ser independientes por derecho, esto es, para decirlo con palabras de Roscio “en no ser dependientes de ninguna nación extranjera” a fin de ser reconocidos en el orden internacional como nación soberana y así disipar el estado de ambigüedad política en el que se estaba.

Con respecto a las dudas, hubo de diversos tipo: las relativas a las amenazas internas, esto es, la situación política de Coro, Maracaibo y Guayana, sujetas a la Regencia; las concernientes al temor que este hecho podría generar en la ignorancia de los pueblos; y las referidas a las pretensiones de los pardos como consecuencia de la declaración. Otras atañen a los desafíos externos, es decir, a la conducta que podrían seguir Inglaterra y Estados Unidos, que habían reconocido a estas provincias, no como independientes, sino como depositarias interinos de la soberanía de Fernando VII, lo que exigiría demostrarles “la nulidad de los derechos de Fernando”. Otra duda, y vinculada a la anterior, lo suscitó el

⁶ En la sesión de 2 de julio se trató, a propósito de la solicitud que hiciera el diputado por Valencia, Juan Toro, de trasladar el Congreso hacia el interior del país para gozar de sosiego y meditar las decisiones, el tema que aquel tiempo se mentaba como “la brújula de la opinión pública” y, en particular, si el fermento y preponderancia de la opinión pública de la ciudad de Caracas podían “tiranizar” la deliberación del Congreso. La amenaza de la posible tiranía se origina por la algarabía que miembros de la Sociedad Patriótica hacía en las barras del Congreso (recuérdese que la mayor parte de las sesiones eran públicas). Y en la sesión de 4 de julio se aceptó que un miembro de la Sociedad Patriótica, Miguel Peña, leyese el famoso discurso de 20 de mayo de 1811, redirigido ahora al Congreso, mediante el que la Sociedad Patriótica fijaba como “opinión unánime” de ella la necesidad de declarar la Independencia absoluta.

temor de ser acusados de perjuros por haber juramentado dos veces a Fernando VII, juramento además religioso y político; su desconocimiento suponía “violar la fe pública”. Y por último, las reservas del diputado de La Grita, el padre Manuel Vicente Maya, quien objetó la carencia de competencias del Congreso para proceder a tal declaratoria.

Como es sabido, el día 5 los diputados suscribieron en nombre de los “pueblos” de los que eran representantes la declaratoria, excepción hecha por el diputado Manuel Vicente Maya, quien “por las razones que había alegado anteriormente” se negó a consentir a ella.

Recapitulo para finalizar. No he seguido una secuencia cronológica para examinar el debate de la Independencia absoluta; por el contrario, he tratado de reconstruir el orden de cómo se fueron entrelazando los ejes temáticos fundamentales que se desarrollaron en las distintas sesiones que tuvieron lugar entre el 5 de junio y el 5 de julio de 1811. Esos ejes revelan que la declaratoria de la Independencia absoluta se inserta primero en una lógica argumental de carácter contractualista (el debate sobre la naturaleza del pacto y sus derivados, la división de la provincia de Caracas y el consecuente problema de la relación entre tamaño de la república-pacto federal, el alcance de la representación), la cual va deslizando paulatinamente hacia otra lógica de argumentos en los que predomina la razón de la libertad y, como consecuencia de ella, la de la Independencia absoluta en el sentido empleado por Roscio: “No ser dependientes de ninguna nación extranjera”. Para este tránsito fueron decisivas la lucha de interpretaciones en torno a la acefalía del reino como origen de la retroversión de la soberanía a los pueblos; interpretaciones que marcaron un nuevo rumbo en el paso que hay entre concebir la soberanía como depósito interino a una concepción de la soberanía como atributo propio del Congreso.

El papel que se le ha atribuido al Club de la Sociedad Patriótica en lo que se refiere a su actuación, decisiva según muchos, para el logro de la Independencia absoluta poco, por no decir nada, tuvo que ver con lo que ocurrió durante las deliberaciones del Constituyente de 1811. Si algo revelan las sesiones del Constituyente de ese año es que a través de él se expresaron unas tensiones de otra naturaleza entre diversos miembros del Congreso (fuesen o no miembros de la Sociedad Patriótica); tensiones, además, que expresaron acentos e inflexiones en las interpretaciones sobre la naturaleza del contrato, la representación, la libertad, la tiranía, la república y la soberanía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AUSTRIA, J. de (1855/1960). *Bosquejo de la historia militar de Venezuela*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

BARALT, R.M. y DÍAZ, R. (1841/1939). *Resumen de la historia de Venezuela desde el año de 1797 hasta 1830*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Congreso Constituyente de 1811-1812 (1983). Caracas, Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Congreso de la República, tomos I y II.

DÍAZ, J.D. (1829/1961). *Recuerdos sobre la rebelión de Caracas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Diccionario de historia de Venezuela (1988). 3 tomos. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Fundación Polar.

DUARTE LEVEL, L. (1911). *Historia patria*. Caracas, Venezuela: Tipografía Americana.

ENCINA, F.A. (1958). *Bolívar y la independencia de la América española: la primera República de Venezuela. Bosquejo psicológico de Bolívar*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.

FALCÓN, F. (2007). “Federal-Federalismo”, en *Iberconceptos: Proyecto Iberoamericano de Historia de Conceptos* (inédito).

FORTIQUE, J.R. (1969). *Vicente Salias*. Maracaibo, Venezuela: Editorial Universitaria de La Universidad del Zulia.

Gaceta de Caracas (1811/1983). Caracas, edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia, Bicentenario de Simón Bolívar, tomos II y III.

GIL FORTOUL, J. (1964). *Historia constitucional de Venezuela*, tomo I. Caracas: Ediciones Sales.

GONZÁLEZ, J.V. (1954). “El primer Congreso de Venezuela y la Sociedad Patriótica. Caracas, publicación especial de la *Revista Nacional de Cultura*, Ministerio de Educación.

GUERRA, F.X. (2000). “La identidad republicana en la época de la Independencia”, en G. SÁNCHEZ GÓMEZ y M.E. WILLS OBREGÓN, *Museo, memoria y nación*, pp. 254-283. Bogotá: Ministerio de la Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia (IEPRI)-Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

L’Ambigü ou variétés littéraires et politiques (recueil périodique publié chaque mois par M. Peltier), 1811-1812: Londres, en la imprenta de Vogel et Schulzf, N° 13, Poland-Street-Oxford Street.

LARRAZÁBAL, F. (1975). *Bolívar*. Caracas: Ediciones Centauro, edición modificada con prólogo y notas de Rufino Blanco Fombona.

LEAL CURIEL, C. (2007): “Tensiones republicanas: de patriotas, aristócratas y demócratas. El Club de la Sociedad Patriótica de Caracas”, en G. PALACIOS, coord. *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina. Siglo XIX*, pp. 231-263. México: El Colegio de México.

_____ (1998). “Tertulia de dos ciudades: modernismo tardío y formas de sociabilidad política en Venezuela”, en F.X. GUERRA, A. y LEMPÉRIÈRE et al. *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, pp. 168-195. México: Fondo de Cultura Económica-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.

Memorias para servir a la historia de las revoluciones de Venezuela, sacadas de documentos originales que conserva en su poder don José Francisco Heredia. Publicado bajo el título *Memorias del regente Heredia* (1895/1986). Caracas: Academia Nacional de la Historia. Prólogo de Blas Bruni-Celli.

Mercurio Venezolano (1811/1960). Caracas, edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia.

MORÓN, G. (1984). *Historia de Venezuela*. Tomo V: “La Nacionalidad”. Caracas: Ediciones Británica.

MUÑOZ, G.E. (1909/1987). *Monteverde: cuatro años de historia patria (1812-1816)*. Caracas, Venezuela: Academia Nacional de la Historia, Colección Fuentes para la Historia Republicana, vol. 42.

PALACIO FAJARDO, M. (1817/1953). *Bosquejo de la revolución en la América española*, con prólogo de Enrique Bernardo Núñez y nota bibliográfica de la obra por Carlos Pi Sunyer. Caracas: Publicaciones de la Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, Colección Historia N° 5.

PARRA MÁRQUEZ, H. (1954). *Francisco Espejo*. Caracas, Venezuela: Ediciones Presidentes de Venezuela, 2ª edición.

PARRA PÉREZ, C. (1959). *Historia de la Primera República*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 2ª ed.

El Patriota de Venezuela (1811/1961), Testimonios de la época de la emancipación. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

PLAZA, E. (1989). “El miedo a la Ilustración en la provincia de Caracas (1790-1810)”. *Politeia*, n° 14, pp. 311-348, Caracas, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela.

PORTILLO, J.M. (2006). *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*. Madrid: Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons.

POUDENX, H. y MEYER F. (1815/1974). *Memoria para contribuir a la historia de la revolución de la Capitanía General de Caracas desde la abdicación de Carlos IV hasta el mes de agosto de 1814*. París 1815, en *Tres testigos europeos de la Primera República (1808-1814)*, 1974, pp. 97-154. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Presidencia de la República, Colección Viajeros y Legionarios.

Relación documentada del origen y progresos del trastorno de las provincias de Venezuela hasta la exoneración del capitán Domingo de Monteverde, hecha en el mes de diciembre de 1813 por la Guarnición de la Plaza de Puerto Cabello, escribiola don Pedro de Urquinaona, oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, secretario del Rey con ejercicio de decretos y Comisionado que fue a la pacificación del Nuevo Reyno de Granada, por orden de 25 de diciembre de 1812, Madrid, en la Imprenta Nueva, calle de la Concepción, 1820. Reedición de 1917 con prólogo de Rufino Blanco Bombona. España: Editorial América.

ROJAS, A. (1889). *Los hermanos Muñoz Tébar*. Caracas, Venezuela: Imprenta Nacional.

SALCEDO-BASTARDO, J.L. (1976). *Historia fundamental de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, Imprenta Universitaria.

SEMPLE, R. (1812/1974). *Bosquejo del estado actual de Caracas incluyendo un viaje por La Victoria y Valencia hasta Puerto Cabello*, publicado en Londres por Robert Baldwin, en 1812, en *Tres testigos europeos de la Primera República (1808-1814)*, 1974, pp. 1-89. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Presidencia de la República, Colección Viajeros y Legionarios.

SHKLAR, J. (1993). "Montesquieu and the new republicanism", en G. BOCK, Q. SKINNER y M. VIROLI, eds. *Machiavelli and republicanism*, pp. 265-279. Cambridge: Cambridge University Press.

TRACY, D. de (1811). *A commentary and review of Montesquieu's 'Spirit of laws': To which are annexed, observations on the thirty-first book, by the late M. Condorcet: and Two Letters of Helvetius. On the merits of the same work* (traducción de T. Jefferson). Filadelfia: William Duane impresor.

YANES, F.X. (1840/1944). *Compendio de la historia de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Ed. Academia Nacional de la Historia-Élite.